



## **MINUTA – 14 LXVI:**

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 TER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 8 Ter de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 8 Ter.** Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes. Por lo tanto, se consideran sujetos de tutela, garantizándoles con ello condiciones óptimas que les provean bienestar, así como la preservación de su vida y dignidad. Su tutela es de responsabilidad común. En consecuencia, las personas y el Estado tienen la obligación de respetar y, en su caso, proteger la vida y la integridad de todo animal, evitando cualquier acto de negligencia, maltrato o crueldad en su contra, en los términos que señale la normatividad respectiva.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



**APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2025.**

**SE REMITE A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADA PALOMA BARRAGÁN  
SANTOS  
SECRETARIA**

**DIPUTADO JULIÁN NOCHEBUENA  
HERNÁNDEZ  
SECRETARIO**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA MINUTA – 14 LXVI, PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 TER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES.



**DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 TER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES.**

**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**

Con fundamento en los artículos 28, 48 y 56 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y los numerales 25 y 27 fracción I de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad de emitir el presente dictamen, sobre la siguiente:

**METODOLOGÍA:**

- I. Trámite legislativo.**
- II. Contenido de la iniciativa en estudio.**
- III. Análisis técnico de la propuesta normativa.**



#### IV. Considerandos.

#### V. Resolutivo de la Comisión.

#### VI. Proyecto de Decreto.

#### I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En sesión de la Diputación Permanente de fecha 18 de agosto de 2025, las diputadas Lizbeth Iraís Ordaz Islas e Hilda Miranda Miranda, así como los diputados Andrés Velázquez Vázquez, Juan Pablo Escalante Urban, Miguel Ángel Moreno Zamora, José María Alejandro Pérez Ramírez, Jorge Argüelles Salazar y Arturo Gómez Canales, integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 8 Ter de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de protección a los animales."

2. Durante el desahogo de la citada sesión, los diputados Aldo Meza Hernández, Marco Antonio Mendoza Bustamante y Carlos Alejandro Álcantara Carbajal, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso, se adhirieron como promoventes a la iniciativa de mérito.

3. En fecha 29 de agosto del presente año, por instrucciones de la Presidencia, la iniciativa fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

4. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **519/LXVI**.

2

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO

En la **exposición de motivos** de la propuesta, las y los promoventes argumentaron medularmente lo siguiente:

### **Objetivo de la iniciativa:**

*“La presente iniciativa tiene por objeto incorporar dentro de la Constitución Política del Estado de Hidalgo una protección con mayor amplitud a los animales, con el fin de homologar criterios a nivel constitucional y con la legislación a nivel federal, consolidando con ello la coordinación entre la Federación y el Estado.”*

### **Planteamiento del problema:**

*“El 28 de enero de 1988 se publicó la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) con el objeto de reglamentar las disposiciones constitucionales relativas a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente en todo el territorio nacional. En esta ley, se incorporaron normas tendientes a proteger a las a especies animales endémicas.”*

*“La primera reforma a la LGEEPA, publicada el 13 de diciembre de 1996, incorporó, en su artículo 79, fracción VIII, entre los criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre, el “fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas”. Además, el artículo 87 BIS 2 de dicha ley introdujo la obligación del Gobierno Federal, de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios de regular “el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.”*

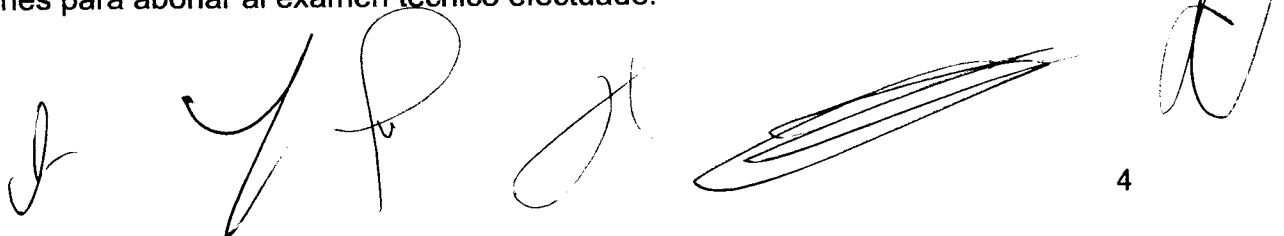
*“Por su parte, el 3 de julio de 2000, se publicó la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), cuyo objeto fue establecer la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en todo el territorio nacional.”*

*“En síntesis, la legislación nacional vigente contiene conceptos y definiciones que orientan la relación del ser humano con los animales. La LGEEPA define el “trato digno y respetuoso” a los animales; la LGVS determina qué se entiende por “maltrato” y “crueldad animal”, y la LFSA establece los principios básicos del “bienestar animal”. Estos antecedentes normativos, así como la legislación de las entidades federativas en la materia, demuestran la preocupación, el interés y la necesidad de contar con un marco normativo para la protección y cuidado de los animales.”*

### III. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

Ahora bien, para definir el sentido de este resolutivo, la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales realizó un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de la iniciativa en comento.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 91, 141, 198 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 24 y 110 de su Reglamento, este cuerpo colegiado llevó a cabo las siguientes gestiones para abonar al examen técnico efectuado:





A. La Comisión realizó mesas técnicas de trabajo con personal del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo y de la Dirección General de Estudios Legislativos de la Secretaría del Despacho de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de recabar las opiniones técnico-jurídicas y, en su caso, operativas que implica la propuesta normativa, así como para analizar la viabilidad, procedencia y alcances de la misma.

Como producto de dichas reuniones, los órganos técnicos llegaron a la determinación de que el contenido de la iniciativa **es procedente a nivel jurídico y técnico**, por lo que dicho análisis constituye las bases sobre las que recae el sentido de este resolutivo.

Ejercicio que, en términos de la legislación invocada, no resulta vinculante para la Comisión, pero que sirve como apoyo, de forma orientadora, para la determinación adoptada en este dictamen.

#### IV. CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** En términos de la fracción I del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado. Por su parte, la fracción I del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de reformas o adiciones a la Constitución local.

En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir resolutivo del presente asunto**, al tratarse de una iniciativa que pretende impactar sobre la Constitución Política del Estado de Hidalgo.



**SEGUNDO.** La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que las y los legisladores promoventes cuentan con la categoría necesaria para proponer reformas a la constitución local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

**TERCERO.** Sobre esa base, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para que las adiciones o reformas propuestas a dicho texto fundamental lleguen a ser parte de la misma, se deberá seguir el mismo trámite establecido para la expedición de leyes, y se requerirá la aprobación de cuando menos las dos terceras partes del total de legisladores que integran el Congreso Estatal.

**CUARTO.** Respecto del proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión resolutora ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

**QUINTO.** Sobre el análisis de fondo del asunto materia de este resolutivo resulta pertinente precisar que la **iniciativa 519/LXVI** tiene por objeto establecer en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, una disposición normativa orientada a reforzar la protección y el bienestar de los animales, asegurando para ellos un trato digno y respetuoso, y vinculando a las autoridades estatales y municipales



competentes para que activamente promuevan el bienestar animal y fomenten una cultura de cuidado y tutela responsable.

Asimismo, la reforma busca declarar que la protección de los animales es de responsabilidad común, y establecer el deber de las autoridades, para promover acciones tendentes a la atención de animales en abandono.

**SEXTO.** A nivel internacional, se han hecho varios esfuerzos por tener una Declaración Universal que proteja a los animales. En 1978 se presentó en público el primer texto de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, promovida por la Liga Internacional de los Derechos de los Animales. Tras varias modificaciones se envió en varias ocasiones a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) para su aprobación.

Si bien, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales<sup>1</sup> no se ha adoptado de manera oficial, es un documento que ha sido mencionado de manera convencional por diversas instituciones a lo largo del mundo, como un documento base que articula preceptos asociados al bienestar y prevención del maltrato animal.

Esta Declaración considera como aspectos principales que todo animal posee derechos, que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales, y que el reconocimiento por parte de la especie humana del derecho a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo. En tal virtud, el artículo 4 del ordenamiento en comento prevé que todos los animales tienen derecho al respeto, así como a recibir la atención, los cuidados y la protección del hombre.

<sup>1</sup> Declaración Universal de los Derechos de los Animales, Consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4006/10.pdf>

**SÉPTIMO.** También resulta importante señalar que a nivel internacional se han constituido diferentes organismos internacionales que tienen por objeto el cuidado, protección y en su caso preservación de los animales y su bienestar, tal es el caso de las siguientes:

**A) Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA):**

Es una organización creada mediante un convenio internacional el 25 de enero de 1924, firmado por 28 países, entre los que se encuentra México como miembro fundador. En mayo de 2004, contaba con 167 países miembros. Sus funciones incluyen recopilar, analizar y difundir información científica veterinaria; asesorar y promover la cooperación internacional en el control de enfermedades animales; y garantizar la seguridad sanitaria en el comercio global mediante normas para los intercambios internacionales de animales y productos de origen animal.

**B) International Fund for Animal Welfare:**

El Fondo Internacional para el Bienestar Animal (IFAW, por sus siglas en inglés) es una de las mayores organizaciones benéficas de conservación y bienestar animal del mundo. La organización trabaja para rescatar animales individuales, salvaguardar poblaciones, preservar el hábitat y abogar por mayores protecciones.

**C) World Animal Protection Index:**

Es una organización privada que cuenta con el Índice de Protección Animal (API, por sus siglas en inglés), clasifica a 50 países de todo el mundo según sus políticas y leyes de bienestar animal. Este proyecto es exclusivo de Protección Animal Mundial.

**D) Conferencia de las Partes de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES):**

Es un acuerdo internacional concertado entre los gobiernos, que tiene el objetivo de velar porque el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para la supervivencia de las especies, a la cual se adhirió México el 2 de julio de 1991.

**E) Conferencia de las partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB):**

Es la autoridad rectora del tratado internacional CDB, suscrito y ratificado por México, que tiene los objetivos de la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

Así pues, se puede observar que el bienestar, cuidado y protección de los animales ha sido reconocido y regulado a nivel internacional por diversos organismos e instrumentos que buscan regular su trato ético y digno, así como prever medidas relacionadas con otros aspectos como el comercio y supervivencia.

**OCTAVO.** Según la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), el bienestar animal se basa en el principio de que un animal debe estar libre de sufrimiento físico y mental, y tener la capacidad de satisfacer sus necesidades naturales. La OMSA establece que los cinco principios fundamentales del bienestar animal son:

1. La libertad de hambre y sed.
2. La libertad de incomodidad.
3. La libertad de dolor, lesiones o enfermedades.
4. La libertad para expresar comportamientos normales.
5. La libertad de miedo y angustia.

El bienestar animal está estrechamente relacionado con la salud de los animales, la salud y el bienestar de las personas y la sostenibilidad de los sistemas



socioeconómicos y ecológicos. Sin embargo, la percepción del bienestar animal difiere de una región y de una cultura a otra, así como la manera en la que los animales contribuyen a la sociedad.

La OMSA también reconoce que el bienestar animal se trata de un tema complejo que abarca múltiples dimensiones científicas, éticas, económicas, culturales, sociales, medioambientales, religiosas y políticas, lo cual dificulta la tarea de crear un ordenamiento que sea capaz de contemplar todos estos aspectos.

**NOVENO.** México, como país miembro de la OMSA y anfitrión de la Estrategia Mundial en materia de Bienestar Animal (signada en la Cuarta Conferencia Mundial, celebrada en diciembre del 2016 en Guadalajara, Jalisco), no podía ser ajeno ni ignorar esta demanda ante el creciente y legítimo interés por parte de personas consumidoras, especialistas, activistas, autoridades, legisladoras, empresarias, líderes de opinión, poseedores y responsables de animales y la ciudadanía en general, por garantizar el bienestar de todos los tipos de animales mediante la creación y actualización de un marco jurídico nacional, a fin de constituir las bases para armonizar el trato digno y respetuoso y la relación que existe entre los seres humanos y los animales.

En ese sentido, el 2 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto que reforma y adiciona artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección y cuidado animal, entrando en vigor el 3 de diciembre del mismo año. Al respecto, el artículo 3º de la Carta Magna fue reformado con el fin de prever que los planes y programas de estudio incorporarán la perspectiva de protección, cuidado y no maltrato de los animales, en función de las relaciones específicas que guarden con las personas.

Por otra parte, el artículo 4º se reformó para establecer que se prohíba el maltrato a los animales, así como la obligación estatal de proteger, cuidar y conservar a los animales.



Finalmente, en el artículo 73 se asignó al Congreso de la Unión la facultad de expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y de protección y bienestar de los animales.

Dicha reforma aprobada gira en torno a un principio base, el cual es, los animales como un bien y valor sobre tres ejes fundamentales: el impulso de una educación de valor animalista; la obligación estatal de protección y cuidado de los animales como un bien; y la atribución legislativa para desarrollo de las disposiciones indicadas, en clave concurrente.

**DÉCIMO.** A nivel mundial, el maltrato animal es una preocupación creciente, mientras que en México la situación también es alarmante, aunque se han dado pasos importantes en la legislación y las acciones de concienciación.

El Índice de Bienestar Animal de la Organización Mundial de Protección Animal establece lo siguiente sobre México:

*"Casi todos los estados mexicanos tienen una legislación independiente en materia de bienestar animal, lo que significa que casi todos los animales en México reciben algún nivel de protección."*

*La legislación estatal en materia de bienestar animal, en particular en relación con la tenencia responsable de mascotas, debe ser elogiada, al igual que las disposiciones generales contra la crueldad que prohíben actos como la mutilación cosmética y la bestialidad.*

*La legislación sobre bienestar animal en México tiene algunas limitaciones. Las normas federales, si bien incluyen algunas disposiciones sobre bienestar animal, tienen como objetivo garantizar la salud animal en lugar de su bienestar. Un ejemplo es que las normas sobre requisitos de espacio para cada especie no son obligatorias a nivel federal. La legislación estatal sobre bienestar animal es inconsistente, ya que algunos estados brindan más protección a algunas categorías de animales que a otras. De manera similar, si bien todos los estados prohíben las peleas de animales."*

**DÉCIMO PRIMERO.** Actualmente en México las legislaciones que regulan la protección a los animales a nivel federal son las siguientes:

**a) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA):**

Tiene como finalidad garantizar la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

Asimismo, señala que las entidades federativas deben fomentar la cultura del trato digno y respetuoso de los animales, promoviendo campañas de esterilización, información sobre adopción, vacunación, desparasitación y sobre los efectos del abandono de animales en el ambiente, la sociedad y la salud pública. También, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal.

**b) Ley General de Vida Silvestre (LGVS):**

Tiene como objeto establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, para realizar acciones de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.

Este ordenamiento legal define aspectos importantes como:

*Crueldad: Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia.*

*Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin.*

*Trato Digno y Respetuoso: Las medidas que esta Ley y su Reglamento, así como Tratados Internacionales, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio.*

### **c) Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA):**

Este ordenamiento fija las bases para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos Tipo Inspección Federal.

De igual forma, define al bienestar animal como el "conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio".



**DÉCIMO SEGUNDO.** Antes de la reforma señalada en líneas anteriores, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no contemplaba la palabra animal o animales, ni regulaba sobre la materia.

En contraste, 31 entidades federativas cuentan con legislaciones locales que tienen por objeto la protección, el trato digno y el bienestar animal. De estas, 29 entidades federativas han expedido leyes locales específicas cuyo objeto es el cuidado, la protección y el bienestar animal.

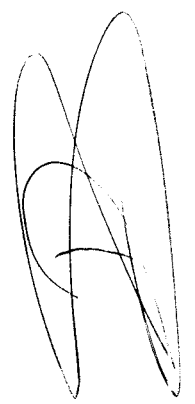
En 31 códigos penales locales se tipifican conductas constitutivas de delitos contra quien provoque o participe en la muerte, maltrato, crueldad, lesiones, tortura, sufrimiento, peleas de perros, zoofilia, abandono, robo, secuestro y omisión de cuidado, así como respecto del funcionamiento de rastros ilegales. Tanto la tipificación de las conductas como las sanciones, los agravantes y las especies o tipo de animales protegidos, además de los excluyentes de responsabilidad, son notoriamente heterogéneos.

Prácticamente todos los códigos penales diferencian especies o tipo de animales protegidos o excluidos de la protección penal. Varían entre domésticos, de compañía, ferales, silvestres, vertebrados, en peligro de extinción y para consumo humano.

**DÉCIMO TERCERO.** En ese orden de ideas, si bien la legislación federal y estatal de México es basta con respecto a la protección de los animales, la tendencia a incluir dichas previsiones en el rango constitucional ha otorgado un mayor impulso a la construcción de normas, leyes y, en su caso, políticas que garanticen el bienestar animal desde un enfoque científico, ecocéntrico, cultural y sociopolítico de amplio espectro.

En ese sentido, esta Comisión, en un ejercicio de derecho comparado, ha identificado la regulación de diversas constituciones estatales que reconocen a los animales como seres sintientes:

#	Entidad federativa y ubicación normativa	Texto constitucional completo
1	Ciudad de México — Constitución Política de la CDMX, Artículo 13, Apartado B	Artículo 13. Ciudad Habitable B. Protección a los Animales 1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. ...
2	Oaxaca — Constitución Política del Estado de Oaxaca, Artículo 12, Apartado A (párrafo adicionado)	Artículo 12. De los Derechos Humanos Apartado A.- Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, en consecuencia, deben recibir trato digno. ...
3	Quintana Roo — Constitución Política del Estado de Quintana Roo, Artículo 1 (párrafo recorrido)	Artículo 1.- La presente Constitución reconoce y garantiza los derechos humanos... Asimismo, esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y sujetos de consideración moral...
4	Jalisco — Constitución Política del Estado de Jalisco, Artículo 4 (párrafo octavo)	Artículo 4.- Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano... Se reconoce a los animales como sujetos de derecho y seres sintientes, por lo que tiene el deber de proteger su bienestar...
5	Colima — Constitución Política del Estado de	Artículo 16.- Son deberes de toda persona en el Estado:










	Colima, Artículo 16, fracción III, inciso c)	III.- Proteger, respetar, defender y contribuir al mejoramiento del medio ambiente, a través de: ... c) El respeto a la integridad de los animales como seres sintientes...
6	Baja California — Constitución Política del Estado de Baja California, Artículo 7 (párrafo tercero)	Artículo 7.- El Estado garantizará... Esta Constitución y las leyes del Estado reconocen a los animales como seres sintientes sujetos de una especial protección, garantizando su bienestar integral...
7	Hidalgo — Constitución Política del Estado de Hidalgo, Artículo 8 Ter	Artículo 8 Ter.- Esta Constitución reconoce a los animales no humanos como seres sintientes que poseen una conciencia propia...
8	Estado de México — Constitución Política del Estado de México, Artículo 5 Bis (adicionado)	Artículo 5 Bis.- Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno...
9	Durango — Constitución Política del Estado de Durango, Artículo 5 Bis	Artículo 5 Bis.- Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes, que por su naturaleza son sujetos de responsabilidad común...
10	Sinaloa — Constitución Política del Estado de Sinaloa, Artículo 4 Bis	Artículo 4 Bis.- Se reconoce a los animales como seres sintientes capaces de experimentar dolor y emociones...

**DÉCIMO CUARTO.** Esta Comisión Dictaminadora considera que, conforme a los anteriores considerandos, el reconocimiento de los animales como bien jurídico y



valor social en el texto constitucional de nuestra entidad, resulta indispensable para garantizar la obligación del Estado de procurar su cuidado y bienestar; de lo cual se estima procedente aprobar la reforma en estudio, creando un marco jurídico constitucional de vanguardia con respecto a la protección y bienestar animal, y sentando las bases para un despliegue normativo secundario que se alinee con la tendencia nacional e internacional desarrollada.

### V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente:

### DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, **es de aprobarse con modificaciones la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 TER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES.**

### VI. PROYECTO DE DECRETO

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de



**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL ARTÍCULO 8 TER DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
DE HIDALGO, EN MATERIA DE  
PROTECCIÓN A LOS ANIMALES.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se **REFORMA** el artículo 8 Ter de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 8 Ter.** Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes. Por lo tanto, se consideran sujetos de tutela, garantizándoles con ello condiciones óptimas que les provean bienestar, así como la preservación de su vida y dignidad. **Su tutela es de responsabilidad común.** En consecuencia, las personas y el Estado tienen la obligación de respetar y, en su caso, proteger la vida y la integridad de todo animal, evitando cualquier acto de negligencia, maltrato o crueldad en su contra, **en los términos que señale la normatividad respectiva.**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Una vez aprobado este dictamen, elabórese la Minuta del Proyecto de Decreto y tórnese a los 84 ayuntamientos del Estado para su sanción, en términos del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los **veinte días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.**

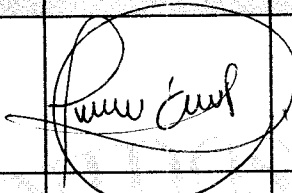

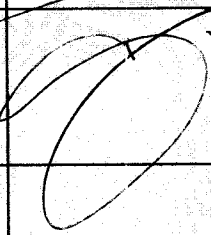
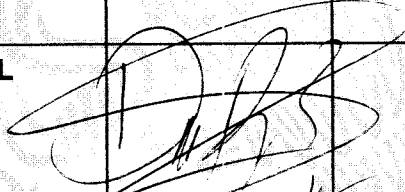
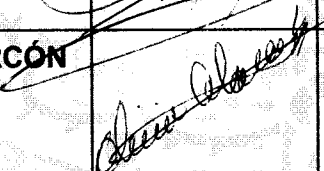


**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL			
DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA VOCAL			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 TER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES.

**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL			
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL	<del></del>		
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL			
DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 TER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES.

